

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**



Diez (10) de agosto de dos mil veintrés (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta al señor (a) **JOSÉ ABEL GARCÍA ÁLZATE** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **JOSÉ ABEL GARCÍA ÁLZATE** fue condenado (a) a la pena principal de **Dieciocho (18) meses de prisión**, como responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
- b. Mediante sentencia del Veintiocho de enero de dos mil veintiuno (2021) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dieciocho (18) meses contados a partir del Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena

Auto No. 1597
Radicado: 17653-60-00-074-2019-00120-00 (NI 2885) Ley 906 de 2004
Condenado: JOSÉ ABEL GARCÍA ÁLZATE
Identificación: 4,354,991
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS
PARTES O MUNICIONES
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL
Fecha del auto: Diez (10) de agosto de dos mil veintrés (2023)

conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

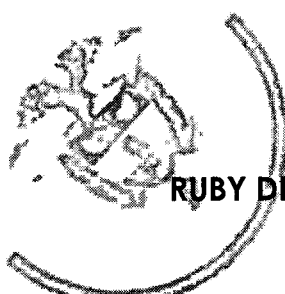
Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JOSÉ ABEL GARCÍA ÁLZATE**, identificado (a) con la c.c. No. 4,354,991, en el proceso con radicado **17653-60-00-074-2019-00120-00 (NI 2885) Ley 906 de 2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

JOSÉ ABEL GARCÍA ÁLZATE
Condenado (a)

DEFENSOR PUBLICO

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
Secretario